

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de marzo de 2021.

Señora Juez, demandante y demandado solicitan la terminación del presente proceso por transacción. A Despacho para decidir.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	293
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil
RADICADO:	2020-00057
Demandantes:	Luis Enrique Muñoz Arias y otros
Demandados:	Empresa Arauca S.A y otros

Dentro del proceso de la referencia se incorpora memorial allegado por el apoderado de Empresa Arauca S.A., por medio del cual anexa el certificado de existencia y representación de ésta última, donde aparece como representante legal el señor MARCELO AGUDELO VALENCIA.

Además, se incorpora memorial suscrito por el apoderado de pobres de los accionantes, por medio del cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo.

Los apoderados de las partes y el representante legal de EMPRESA ARAUCA S.A., allegan sendos memoriales, mediante los cuales manifiestan que llegaron a un acuerdo de transacción, el cual se aporta y viene suscrito por todas las partes, por lo cual solicitan la terminación del proceso.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2469 del Código Civil “*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa*”.

Para el caso que hoy nos ocupa, es preciso determinar si el contrato de transacción suscrito entre las partes, genera el efecto procesal de ponerle fin al proceso respecto a quienes la suscriben.

Respecto a la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Junio 13 de 1996, se pronunció de esta forma:

“Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin.”

Destaca además el Estatuto Civil en el artículo 2470 que *“no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”*. A su vez el artículo 2471 dispone que *“todo mandatario necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir”*.

De otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“Para que la transacción produzca los efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En el caso planteado se allegó el acuerdo de transacción suscrito por las partes, quienes se encuentran debidamente facultadas para transigir, con lo cual se tienen por superadas las exigencias de la norma transcrita.

Partiendo de las circunstancias expuestas, es viable aceptar la transacción y declarar la terminación del presente proceso.

Se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas SKN 919 de propiedad de Hernán Rafael Amaya Burbano. Como la medida no se perfeccionó no hay lugar a librar ningún oficio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que llegaron las partes dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil, promovido por Luis Enrique Muñoz Arias y otros contra Empresa Arauca S.A. y otros.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el referido proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas SKN 919, de propiedad de Hernán Rafael Amaya Burbano. Como la medida no se perfeccionó no hay lugar a librar ningún oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 del 05 de abril de 2021 .Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e734f6bb77387736b60b2d9f48af80db31b65dce55625babd9379b8dca7558**

Documento generado en 26/03/2021 05:00:39 PM